



**INSTRUCTIVO DE DELEGACION DE FACULTADES
Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

Código	INT.07
Primera versión	11-03-2022
Última reforma	---
Versión	V.1.00
Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
<i>SECCIÓN I</i>	7
<i>GENERALIDADES</i>	7
<i>SECCIÓN II</i>	8
<i>PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</i>	8
<i>SECCIÓN III</i>	8
<i>ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO</i>	8
<i>SECCIÓN IV</i>	9
<i>PARA LA GESTIÓN FINANCIERA</i>	9
<i>SECCIÓN V</i>	9
<i>PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO</i>	9
<i>SECCIÓN VI</i>	9
<i>PARA LA GESTIÓN DE LOS VICERRECTORADOS ACADÉMICO DE FORMACION DE GRADO; DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO; Y, DE VINCULACIÓN.</i>	9
<i>SECCIÓN VII</i>	10
<i>PARA LA GESTIÓN DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</i>	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
DISPOSICIÓN FINAL	10

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;
- Que, el artículo 351 de la Norma Constitucional, determina que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que, el artículo 355 Ibídem dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del*

Código	INT.07
Primera versión	11-03-2022
Última reforma	---
Versión	V.1.00
Página	4

sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la LOES en sus literales e), g); y, h) establece que: *“Ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin

perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo

establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 48 *Ibíd*em indica que: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS*

Código	INT.07
Primera versión	11-03-2022
Última reforma	---
Versión	V.1.00
Página	6

PÚBLICAS (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...). En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);*

Que, el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

Que, el artículo 47 numeral 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone que, entre las atribuciones del Rector, están las de: *"Aprobar o considerar la pertinencia de conocimiento y aprobación del OCAS de los instructivos, además de políticas de carácter institucional";*

Que, resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos administrativos, especialmente referentes a la contratación de bienes y servicios; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero que realizan las Direcciones Administrativas, Financieras; y, de Talento Humano, el delegar ciertas atribuciones del Rector que faciliten la gestión y el trabajo institucional,

Código	INT.07
Primera versión	11-03-2022
Última reforma	---
Versión	V.1.00
Página	7

Los delegados cumplirán los procedimientos y requisitos técnicos, jurídicos; y, financieros para el ejercicio de las atribuciones delegadas; precautelando los intereses públicos de la comunidad universitaria, en aplicación al régimen jurídico vigente para cada caso, así como las disposiciones para la eficiencia de trámites administrativos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE DELEGACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Rector como máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Estatal de Milagro, a favor de las distintas autoridades administrativas jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades de esta Institución, así como la asignación de ordenadores de gasto y pago y otras calidades necesarias para la gestión institucional, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento y aplicación.

Artículo 3.- Requisitos de la Delegación. – La Delegación será un acto administrativo dispuesto por el Rector mediante resolución administrativa, y contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Artículo 4.- Efectos de la Delegación. – Son efectos de la delegación lo siguiente:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Artículo 5.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE DELEGACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.07
		Primera versión	11-03-2022
		Última reforma	---
		Versión	V.1.00
		Página	8

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.

SECCIÓN II

PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- Delegar las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa conexas emitida por el SERCOP y vinculada a las compras públicas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, al Director/a Administrativo, el o la servidor

delegado podrá ejercer, según corresponda, las siguientes atribuciones:

- a) Suscripción de procesos de contratación pública (pliegos – resolución de inicio y resolución de adjudicación).
- b) Suscripción de órdenes de compra (catálogo electrónico e ínfimas cuantías) de procesos de contratación pública.
- c) Suscripción de Resolución de terminación de mutuo acuerdo o terminación unilateral de contratos de procesos de contratación pública.
- d) Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado del proceso, según corresponda; así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto: orden/es de compra o adjudicaciones; y en general toda resolución en materia de contratación pública.
- e) Declarar adjudicatario fallido, previo informe técnico del área correspondiente, y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan.
- f) Designar y reemplazar a los administradores de contrato.
- g) Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable; y,
- h) Las demás disposiciones previstas en la ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 7.- De cada contratación tramitada por las unidades requirentes se deberá mantener un expediente individual que contendrá los documentos referentes a los hechos, aspectos suscitados en las fases: Preparación, Precontractual, y Contractual; esto de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. La Dirección Financiera mantendrá bajo su custodia el expediente original de los procesos de contratación pública y la Dirección Administrativa mantendrá una copia del expediente.

SECCIÓN III

ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO

Artículo 8.- Ordenador del gasto y/o inversiones (excepto nómina, décimo tercera y décima cuarta remuneración, encargos, subrogaciones, fondos de reserva, beneficio de residencia, liquidaciones

Código	INT.07
Primera versión	11-03-2022
Última reforma	---
Versión	V.1.00
Página	9

por terminación de relación de dependencia, horas extraordinarias y suplementarias, y honorarios profesionales) a cargo del Director/a Administrativo.

Artículo 9.- Ordenador del gasto de nómina, décimo tercera y décima cuarta remuneración, encargos, subrogaciones, fondos de reserva, beneficio de residencia, liquidaciones por terminación de relación de dependencia, horas extraordinarias y suplementarias, y honorarios profesionales, a cargo de Director/a de Talento Humano.

Artículo 10.- Ordenador del pago, responsable Director/a Financiero/a.

**SECCIÓN IV
PARA LA GESTIÓN FINANCIERA**

Artículo 11.- Delegar al Director/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y demás organismos de administración tributaria, en cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la normativa vigente.
- b) Suscripción de pólizas de seguros y garantías bancarias.
- c) Pedidos realizados a entidades sujetas a la Superintendencia de Bancos.
- d) Pedidos realizados a entidades sujetas a la Superintendencia de Compañías; y,
- e) Las demás disposiciones previstas en la ley, normas de control interno; y, demás normativa conexas para cada caso.

**SECCIÓN V
PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Artículo 12.- Delegar las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales vinculadas a las relaciones laborales institucional, al Director/a de Talento Humano, las siguientes atribuciones:

- a) Suscripción de contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales y/o civiles por honorarios profesionales.
- b) Suscripción de Acciones de personal.
- c) Suscripción de convenios de devengación por formación profesional.
- d) Suscribir las acciones de personal para las comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos y subrogaciones previa autorización de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- e) Autorizar los traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, y comisiones de servicios con o sin remuneración dentro y fuera del país, que se otorguen a los servidores de la institución; y,
- f) Las demás disposiciones previstas en la ley y normativa conexas para cada caso.

**SECCIÓN VI
PARA LA GESTIÓN DE LOS VICERRECTORADOS ACADÉMICO DE FORMACION DE GRADO; DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO; Y, DE VINCULACIÓN.**

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE DELEGACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.07
		Primera versión	11-03-2022
		Última reforma	---
		Versión	V.1.00
		Página	10

Artículo 13.- Delegar al Vicerrector/a Académico de Formación de Grado, las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de convenios institucionales académicos; y,
- b) Para autorizar el inicio de concursos de méritos y oposición relacionadas a la academia; suscripción de documentos legalmente requeridos durante su desarrollo y suscripción de acta resultados de ganadores.

Artículo 14.- Delegar al Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de contratos de becas de profesionalización docente; y,
- b) La suscripción de contratos y/o convenios institucionales de investigación y posgrado.
- c) La suscripción de contratos de proyectos de investigación.

Artículo 15.- Delegar al Vicerrector/a de Vinculación, las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de contratos de vinculación; y,
- b) La suscripción de contratos y/o convenios institucionales con la colectividad y lo relacionado al área de vinculación.
- c) La suscripción de contratos de proyectos de vinculación.

SECCIÓN VII

PARA LA GESTIÓN DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 16.- Delegar al Director/a de Bienestar Universitario, la siguiente atribución:

- a) La suscripción de contratos de becas y ayudas económicas estudiantiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La delegación contenida en el presente instructivo no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la máxima Autoridad Ejecutiva, cuando lo estime procedente, podrá avocar para si el conocimiento de los actos materia de la presente delegación, conforme lo determina los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – Los servidores delegados están facultados para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes e informes favorables que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones públicas en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. – Los funcionarios ejercerán las delegaciones establecidas en éste instructivo, atendiendo los procedimientos dispuestos en las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables.

CUARTA. - La máxima autoridad podrá solicitar al delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. – El presente Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, entrará en vigencia a partir de la fecha de

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE DELEGACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	INT.07
	Primera versión	11-03-2022		
	Última reforma	---		
	Versión	V.1.00		
	Página	11		

aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-6-2022-Nº4, el 11 de marzo de 2022.

Milagro, 17 de marzo de 2022


 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARIA GENERAL(E)

